Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.08 15:06:57 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 11 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI | Nº 211 | 92 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢4.000

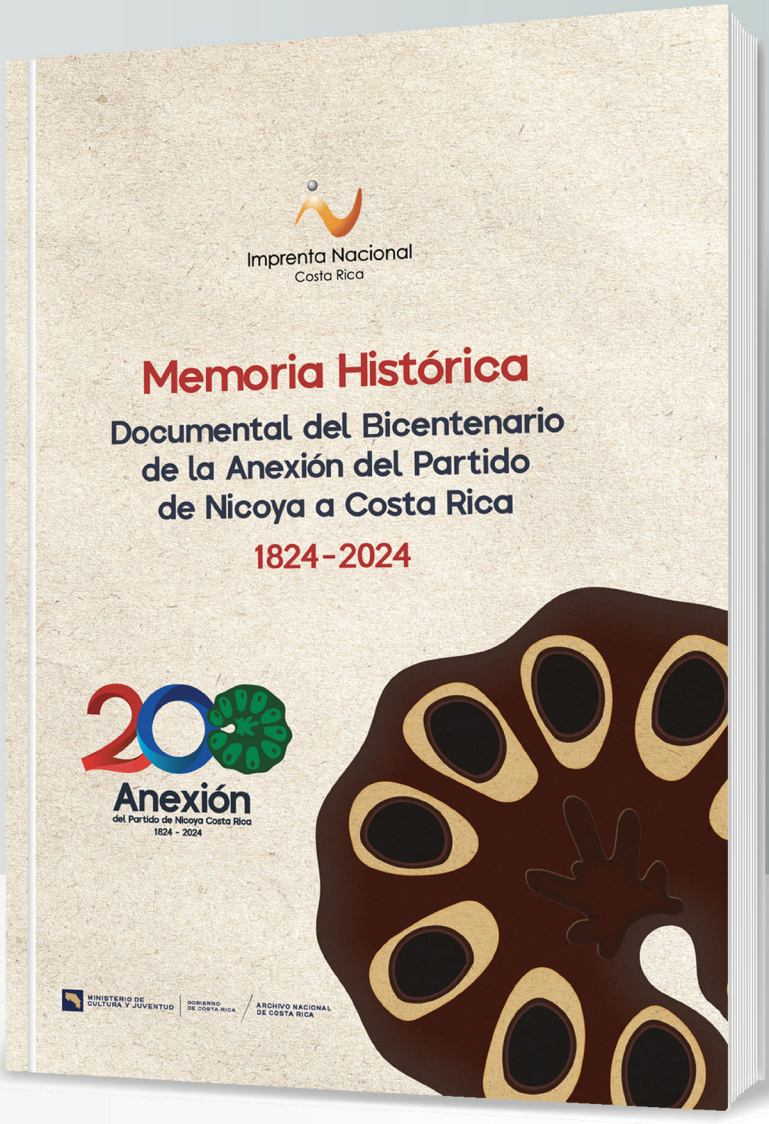

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLLS-00022-2014.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 549865.—(IN2024906864).

A: Juan Carlos Alfonsín, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina local de Grecia, a las ocho horas del primero de noviembre del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos: Alfonsín Alfaro, bajo el cuido provisional de la señora: Felicita Valverde Alfaro, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se le ordena a la señora: Verónica María Alfaro Vargas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad: BYAA, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de trabajo social de esta oficina local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.—Se le ordena a la señora: Verónica María Alfaro Vargas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena a la señora: Verónica María Alfaro Vargas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención incorporarse a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se le ordena a la señora: Verónica María Alfaro Vargas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención asistir a tratamiento psicológico, psiquiátrico o socio terapéutico a través de la Caja Costarricense de Seguro Social o a nivel privado si lo desea. Para lo cual deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII.—Se le ordena a la señora: Verónica María Alfaro Vargas, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IX.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hija una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la guardadora. Se debe tomar en cuenta el criterio de la adolescente. X.—Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. XI.—La presente medida vence el día 01 de diciembre del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. XII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Oficina Local de Grecia, 1° de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 549879.—(IN2024906870).

A la señora Kendra Gutiérrez Narváez se le comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia de las trece horas del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, que ordenó medida de protección cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad K.A.G.N. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLSAR-00144-2024.—Oficina Local De Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 549922.—(IN2024906878).

A Jorge Arturo Alpízar López, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno dos ocho cinco-cero cinco seis cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.S.A.U. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día primero de noviembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00194-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 550190.—(IN2024907252).

A Yamilet Martínez Ocampo, mayor, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de doce horas veinticuatro minutos del primero de noviembre del dos mil veinticuatro, ratificada a las diez horas quince minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se ordena suspenderle la guarda de la pme: E.A.M.